

metros cuadrados) según reciente medición, que linda al Norte con herederos de don Julián Lavín y doña Carmen Baranda; al Sur, con terreno comunal; Este, con don Santiago Villota, y Oeste, con don Agustín Villota».

Por el presente, y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Asimismo, se cita a herederos de don Julián Lavín para que dentro del término anteriormente expresado puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Castro Urdiales, 3 de octubre de 2003.—El secretario (ilegible).

03/11789

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO DOS DE SANTANDER

Notificación de propuesta de providencia en procedimiento de convocatoria de junta general de accionistas, expediente número 1.270/02.

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Propuesta de providencia del secretario judicial, don José María García Pino.—Santander, 20 de diciembre de 2002.

Recibida la precedente solicitud del procurador don Pedro Noreña Losada, documentos que se acompañan y escritura de poder, se admite a trámite, incoándose el expediente de jurisdicción voluntaria sobre convocatoria de junta general de accionistas de la sociedad «Turavican, Sociedad Anónima», con domicilio en paseo de Pereda, número 22, de Santander, que se insta, que se registrará en el libro correspondiente, teniéndose en el mismo por parte a dicho procurador en representación de la comisión liquidadora de «Intra Corporación Financiera, S. A.», entendiéndose con él las sucesivas notificaciones y diligencias en virtud del poder presentado que, previo testimonio en el expediente, se le devolverá.

Oigase a los administradores de la sociedad anónima «Turavican, S. A.», sobre la solicitud formulada, haciéndoles entrega de las copias presentadas y poniéndoles de manifiesto el expediente en Secretaría por término de diez días.

Contra esta resolución cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días, que se interpondrá por escrito ante este Juzgado.

Lo que así se propone y firma, doy fe.—Conforme: El juez.—El secretario.

Y como consecuencia del ignorado paradero de los administradores de la sociedad anónima «Turavican, Sociedad Anónima», se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Santander, 16 de septiembre de 2003.—El secretario (ilegible).

03/11825

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO TRES DE SANTANDER

Notificación de sentencia en procedimiento ordinario, expediente número 1.099/02.

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Sentencia número 231/03. En la ciudad de Santander, a 1 de septiembre de 2003. Vistos por el señor don Francisco Javier Vaquer Martín, magistrado-juez titular del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de esta ciudad y su partido judicial, los presentes autos de proceso ordinario, seguidos en este Juzgado con el número

1.099/02, seguidos a instancia de don Pedro María Vega Campollo, quien actúa representada por la procuradora señora Pardo del Olmo y asistido de la letrada doña Marta Alonso González; contra doña María Ángeles Echevarría Rodríguez, declarada rebelde; sobre desahucio por impago rentas, cantidades asumidas por contrato y reclamación de las mismas:

Fallo. Que estimando íntegramente la demanda formulada a instancia de don Pedro María Vega Campollo, quien actúa representada por la procuradora señora Pardo del Olmo y asistido de la letrada doña Marta Alonso González; contra doña María Ángeles Echevarría Rodríguez, declarada rebelde; debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento de vivienda celebrado en fecha 16 de septiembre de 1998, respecto a la vivienda sita en la avenida de la Concordia, número 20, 9º-D, de Maliaño respecto a la vivienda sita en la avenida de la Concordia, número 20, 9º-D, de Maliaño (Cantabria) y que unía a las partes; debiendo estar y pasar la parte demandada por dicha declaración, dejando libre y a disposición de la actora el citado inmueble, bajo apercibimiento de lanzamiento; y debo condenar y condeno a la demandada a abonar a la actora, en concepto de mensualidades derivadas del contrato de arrendamiento a la actora, en concepto de mensualidades derivadas del contrato de arrendamiento citado desde octubre de 1999 a octubre de 2002 en la cantidad de doce mil trescientos dieciocho euros con ochenta y uno euros (12.318,81,-); debiendo incrementarse dicha cantidad por igual concepto y contrato, a razón de quinientos setenta y uno euros con cincuenta y uno euros (571,51) mensuales desde la demanda y hasta la efectiva puesta a disposición de la actora de la citada finca urbana; siendo incrementada la cantidad así resultante en el interés legal desde la interpelación judicial hasta la presente resolución, sin perjuicio de los intereses ejecutorios; con expresa imposición de costas a la parte demandada. Así por esta mi sentencia, que se notificará a las partes en legal forma, y contra la que cabe preparar (artículo 457 LEC) recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar de su notificación, ante este Juzgado, a resolver por la ilustrísima Audiencia Provincial de Cantabria, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Con fecha dieciocho de septiembre de dos mil tres. se ha dictado auto de rectificación cuya parte Dispositiva dice:

Dispongo: Debo estimar e estimo el recurso de aclaración formulado por la procuradora señora Moreno Rodríguez, en la indicada representación contra la sentencia número 231/03, de fecha 1 de septiembre de 2003; en el sentido:

1.- en su antecedente de hecho 7º donde dice «...2.- que la arrendataria doña María de los Ángeles Echevarría Rodríguez, no ha abonado las rentas correspondientes a los meses de octubre de 1999 hasta la actualidad...», debe decir "...»

2.- que la arrendataria doña María de los Ángeles Echevarría Rodríguez, no ha abonado las rentas correspondientes a los meses de octubre de 1999 hasta la actualidad, así como los importes de suministros de agua, luz y gas por importe de 2.232,79 euros ...»

2.- en el fallo de la sentencia, dance dice «..., y debo condenar y condeno a la demandada a abonar a la actora, en concepto de mensualidades derivadas del contrato de arrendamiento citado desde octubre de 1999 a octubre de 2002 la cantidad de doce mil trescientos 18 euros con ochenta y uno céntimos (12.318,81euros)...», debe decir «... y debo condenar y condeno a la demandada a abonar a la actora, en concepto de mensualidades derivadas del contrato de arrendamiento citado desde octubre de 1999 a octubre de 2002, la cantidad de doce mil trescientos treinta y dos euros con setenta y nueve céntimos (2.232,79 euros) en concepto de suministros no abonados;...»; manteniendo en su integridad el resto de la resolución.